



PARN-055

ESTADO No. 055

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FL3-101	PEDRO RONBLES SAENZ GONZALEZ, ANGELA LILIANA OJAS SANEZ Y EDWIN ROSSLLY ROJAS FORERO	2	26-dic-18	PARN-1902	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de septiembre de 2018 al área del título FL3-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-009-2018 de 22 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares que el contrato de concesión N° FL3-101 fue revisado el catastro minero Colombiano se observa que el título minero No. FL3-101, se superpone parcialmente con la zona de Paramo del ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, delimitada mediante Resolución No. 1770 de 28/10/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2.3. Informar a los titulares que el radicado No. 20189030410412 de fecha 16 de agosto de 2018, dentro del cual se solicita una Suspensión de obligaciones, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que resuelva de fondo el asunto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No

						298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIANA S.A.S.	2	26-dic-18	PARN-1903	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de liquidación y pago de regalías del y I, II, III y IV trimestre de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. - La manifestación allegada mediante radicado No 201755100800602 de abril de 2017, en la cual el titular allega respuesta al auto PARN-0856 de 12 de junio de 2017, en relación con la producción planteada para el PTI ya que la modificación del documento se encuentra supeditada a la situación de consumo y mercado del mineral, para lo cual se modificación del respectivo documento se hará si es necesario la estabilización de mercados. De conformidad a lo indicado en el artículo 1.4 del presente provisto. <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue lo siguiente :</p> <p>2.3.1. El plano de labores del Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.2. La corrección del FBM semestral de 2017</p> <p>2.3.3. La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018. En virtud a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Informar a la titular que los formularios de pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2018, se evaluarán en próximo acto administrativo.</p> <p>2.5. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo sobre el derecho de preferencia al que hace alusión el numeral 1.1 de este proveído.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIA MONROY HERNANDEZ	2	26-dic-18	PARN-1904	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. KF5-08023X, para que allegue las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 26 de julio de 2017 al 25 de julio de 2018, valorado en NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$932.806), junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.- El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016- El Programa de Trabajos y Obras.- El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayo de 90 días. <p>2.2 Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. KF5-08023X, para que allegue las siguientes obligaciones, que no obran dentro del expediente:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2017 y primer semestre de 2018.- La renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 8 de septiembre de 2017. <p>2.3 Remitir a la Oficina de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, el radicado No. 20189030372932 del 16 de mayo de 2018, donde la titular allegó solicitud de acuerdo de pago, de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC No. 000164 del 28 de marzo de 2017.</p>



						<p>2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Advertir a la titular que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GA4-141	MARIA ISABEL SALAMACA CRUZ Y JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO	2	26-dic-18	PARN-1905	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de noviembre de 2018 al área del título Minero No. GA4-141, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-045-MAD-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FCH-143	GLORIA CONSTANZA SOTO Y RAFAEL ANTONIO NIÑO	2	26-dic-18	PARN-1906	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2018 al área del título Minero No. FCH-143, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-040-MAD-2018, el cual forma parte</p>



					<p>del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	EHF-132	GLAYS MARELA GONZALEZ CORTES Y CESAR IVAN RODRIUGEZ GONZALEZ	1	26-dic-18	PARN-1907	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de diciembre de 2018 al área del título Minero No. EHF-152, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-046-ORSR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	IJI-11201	DIAN APATRICIA FRANCO LOPEZ, MARIA CLEMENCIA LARGO ARIAS	3	26-dic-18	PARN-1908	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016 y I, II, III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar los FBM semestral de 2009, 2016 y 2017 así mismo los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, esto de conformidad a lo señalado en el numeral 1.2 de la presente actuación.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>i) La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: IV de 2017 y I, II y III de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>ii) Los FBM anual de 2017 junto con su plano de labores y semestral de 2018, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, concretamente por la no reposición de la póliza minero ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.5. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de la suspensión de obligaciones, la pruebas que acrediten la fuerza mayor o el caso fortuito, para lo cual se concede el término de un mes (1), en virtud a lo señalado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual modifica el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p>2.6. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	-----------	----------------------------------------------------------------	---	-----------	-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>AUTO</p>	<p>FHI-081</p>	<p>SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE Y VALERIO ARAQUE USCATEGUI</p>	<p>1</p>	<p>26-dic-18</p>	<p>PARN-1909</p>	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No FHI-081 el día doce (12) de julio de 2018, fue emitido el informe visita INFORME PARN-YBI-026-2018 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que en posterior actuación se resolverá el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC- 000216 del 03 de abril de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO</p>	<p>FI7-151</p>	<p>HECTOR HORACIO VARGAS</p>	<p>6</p>	<p>26-dic-18</p>	<p>PARN-1910</p>	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. FI7-151 el día 21 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-042-JLCR-2018 de 21 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL, impuesta en la visita técnica del día doce (12) de junio de 2017 y dispuesta en los numerales 2.1.2 y ss. del auto PARN 1327 de 11 de julio de 2017, conforme al numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación desarrollada en la bocamina la "Esperanza" con coordenadas E:1174771 N: 1217180 H: 2441, por evidenciarse carbón en la tolva, sin atender la medida impuesta mediante Auto PARN No. 1327 de 11 de Julio de 2017 y complementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento. Lo anterior, de acuerdo a lo evidenciado en la visita de fecha 21 de noviembre de 2018.</p> <p>2.4 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales 2.2 y ss. del auto PARN 1327 de 11 de julio de 2017, hasta tanto el titular informe y demuestre su cumplimiento para la reactivación de las actividades mineras, lo cual será verificado en campo mediante la inspección de fiscalización, conforme al numeral 1.1 del presente auto.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que es de suma importancia respetar los plazos establecidos por la autoridad minera para el cumplimiento de las instrucciones de Seguridad e Higiene Minera y a la vez suministrar la información del personal que realizará estas labores, así como allegar las planillas de pago de seguridad social y certificado de ca-</p>



libración del equipo multidetector con el cual va a ingresar dicho personal.

2.6 Advertir al titular minero la importancia conforme al numeral 4 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores mineras subterráneas y de superficie de las minas, que puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores, resulta ser responsabilidad del titular minero.

2.7 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, según las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes consideraciones derivadas de la inspección:

2.7.1 La rendición de un informe explicativo del por qué, si en el título minero no se evidencian actividades o labores mineras, se observaron proporciones de carbón en la tolva, como si se tratara de una explotación esporádica, a razón de que en el expediente no se evidencian los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los últimos dos trimestres.

2.7.2 Definir las labores en el área restante debido a que el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental fueron aprobados para realizar labores de explotación en 119 Hectáreas y 4999.94 m² y el área total otorgada al título, es de 600 Hectáreas y 3216 m² y las razones del por qué no la modificación al PTO y Licencia Ambiental o en su defecto la sustracción del área otorgada.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.8 Informar al titular que el cumplimiento de las exigencias y observaciones efectuadas en las visitas, serán sujetas a la verificación en inspección posterior a las labores mineras realizadas de acuerdo al plan de inspecciones de campo que adelantará el Grupo de Fiscalización Minera PAR Nobsa, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

2.9 Correr traslado a los señores Alcaldes y Personeros Municipales de **Chiscas y El Espino (Boyacá)**, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, del Informe de inspección PARN-042-JLCR-2018 de 21 de noviembre de 2018, elaborado con ocasión a la visita de fiscalización al área del título No. FI7-151, para conocimiento de las medidas tomadas y lo de su competencia.

2.10 Informar al titular minero que una vez consultada el área del contrato de concesión No. FI7-151, el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano-CMC, determina que Presenta superposición con LA ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

2.11 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.

2.12 Advertir al titular minero que la suspensión de labores mineras por el término mayor a seis (6) meses sin la debida autorización de la autoridad minera, previa justificación del titular, es causal de caducidad del título minero, según lo enunciado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	FJC-151	SANOHA LTDA	4	26-dic-18	PARN-1911	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a la titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. FJC-151 el día 11 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-CTM-038-2018 de 19 octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Ordenar a quien corresponda la suspensión inmediata de las bocaminas relacionadas, posteriormente y determinadas con las siguientes coordenadas así:</p> <table border="1" data-bbox="1328 527 2282 1068"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>NOMBRE DE LA BM</th> <th>Y (Norte)</th> <th>X (Este)</th> <th>Z (Altura)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>LA Trinidad</td><td>1.125.708</td><td>1.134.377</td><td>2994,8</td></tr> <tr><td>2</td><td>BM 1</td><td>1.125.708</td><td>1.134.377</td><td>2.994</td></tr> <tr><td>3</td><td>BM 2</td><td>1.125.515</td><td>1.134.162</td><td>2.987</td></tr> <tr><td>4</td><td>BM 3</td><td>1.125.555</td><td>1.134.114</td><td>2.987</td></tr> <tr><td>5</td><td>BM 4</td><td>1.125.596</td><td>1.134.124</td><td>2.941</td></tr> <tr><td>6</td><td>BM 5</td><td>1.125.596</td><td>1.134.159</td><td>2.941</td></tr> <tr><td>7</td><td>BM 6</td><td>1.125.667</td><td>1.134.222</td><td>2.982</td></tr> <tr><td>8</td><td>BM 7</td><td>1.125.888</td><td>1.134.620</td><td>3.005</td></tr> <tr><td>9</td><td>BM 8</td><td>1.125.895</td><td>1.134.642</td><td>3.006</td></tr> <tr><td>10</td><td>BM 9</td><td>1.125.819</td><td>1.134.554</td><td>3.009</td></tr> <tr><td>11</td><td>BM 10</td><td>1.125.847</td><td>1.134.514</td><td>3.010</td></tr> <tr><td>12</td><td>PROYECCION BM</td><td>1.125.641</td><td>1.134.166</td><td>2.942</td></tr> <tr><td>13</td><td>PROYECCION BM</td><td>1.125.669</td><td>1.134.211</td><td>2.945</td></tr> </tbody> </table> <p>2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN-3073 del 26 de octubre de 2017, toda vez que los requerimientos efectuados corresponden a actividades propias de la explotación y el título no cuenta con PTO, ni Licencia Ambiental para realizar labores mineras.</p> <p>2.5 Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>	No.	NOMBRE DE LA BM	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	1	LA Trinidad	1.125.708	1.134.377	2994,8	2	BM 1	1.125.708	1.134.377	2.994	3	BM 2	1.125.515	1.134.162	2.987	4	BM 3	1.125.555	1.134.114	2.987	5	BM 4	1.125.596	1.134.124	2.941	6	BM 5	1.125.596	1.134.159	2.941	7	BM 6	1.125.667	1.134.222	2.982	8	BM 7	1.125.888	1.134.620	3.005	9	BM 8	1.125.895	1.134.642	3.006	10	BM 9	1.125.819	1.134.554	3.009	11	BM 10	1.125.847	1.134.514	3.010	12	PROYECCION BM	1.125.641	1.134.166	2.942	13	PROYECCION BM	1.125.669	1.134.211	2.945
No.	NOMBRE DE LA BM	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)																																																																								
1	LA Trinidad	1.125.708	1.134.377	2994,8																																																																								
2	BM 1	1.125.708	1.134.377	2.994																																																																								
3	BM 2	1.125.515	1.134.162	2.987																																																																								
4	BM 3	1.125.555	1.134.114	2.987																																																																								
5	BM 4	1.125.596	1.134.124	2.941																																																																								
6	BM 5	1.125.596	1.134.159	2.941																																																																								
7	BM 6	1.125.667	1.134.222	2.982																																																																								
8	BM 7	1.125.888	1.134.620	3.005																																																																								
9	BM 8	1.125.895	1.134.642	3.006																																																																								
10	BM 9	1.125.819	1.134.554	3.009																																																																								
11	BM 10	1.125.847	1.134.514	3.010																																																																								
12	PROYECCION BM	1.125.641	1.134.166	2.942																																																																								
13	PROYECCION BM	1.125.669	1.134.211	2.945																																																																								



2.6 Informar a la titular que le asiste responsabilidad frente a todo lo que ocurra dentro del área del contrato de concesión, toda vez que se evidencia que existen trece (13) bocaminas ilegales, razón por la cual se le sugiere proceder conforme lo indicado a los artículos 306 y ss., de la Ley 685 de 2001, por tratarse de perturbaciones por parte de terceros en el área de su título.

2.7 Correr traslado al señor Alcalde y Personero del Municipio de **Monguí** (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, a CORPOBOYACA, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo y Fiscalía General de la Nación del Informe de Inspección de campo PARN-CTM-038-2018 de 19 octubre de 2018, realizada al área del título minero No. FJC-151, resultando de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, para lo de su competencia y fines pertinentes.

2.8 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, no la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.

2.9 Informar a la titular que, respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

<p>AUTO</p>	<p>FJ7-151</p>	<p>ALFONSO PERALA PATIÑO Y WILSON MIGUEL CHAPARRO</p>	<p>3</p>	<p>26-dic-18</p>	<p>PARN-1912</p>	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-046-2018 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Una vez verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición del 74.32% con Zona de Páramo TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley 685 de 2001 le está prohibido realizar cualquier tipo de labor extractiva de mineral sobre el área del título minero que se encuentra superpuesta.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores mineras extractivas en el área del título que se encuentra libre de superposición con la Zona de Páramo Tota- Bijagual- Mamapacha, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta penal descrita en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO</p>	<p>01-079-96</p>	<p>HECTOR MANUEL MURILLO SIERRA, JULIO ELIAS MURILLO SIERRA Y JOSE PASCUAL MURILLO SIERRA</p>	<p>2</p>	<p>26-dic-18</p>	<p>PARN-1913</p>	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-049-2018 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que de acuerdo a Resolución DSM-410 del 15 de junio de 2005, que obra a folios 241 al 243 del expediente, en cuanto a aspectos ambientales se indica que <i>"según acta de visita practicada de manera conjunta por funcionarios de MINERCOL LTDA y CORPOBOYACA, en lo correspondiente al aspecto ambiental, se determinó que no existen daños significativos, motivo por el cual no es necesario realizar labores de restauración"</i>, en consecuencia no es procedente el requerimiento sobre implementación de medidas ambientales de cierre o abandono en el área del título minero.</p> <p>2.3 Teniendo en cuenta que mediante Resolución DSM-410 del 15 de junio de 2005, en el artículo primero se determinó liquidar unilateralmente el Contrato No. 01-079-96, no hay lugar a tomar como visita de recibo de área la realizada el 07 de diciembre de 2018, toda vez que ya la liquidación se realizó mediante el acto administrativo mencionado.</p> <p>2.4 Una vez verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición parcial con Zona de Páramo TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley 685 de 2001 le está prohibido realizar cualquier tipo de labor extractiva de mineral sobre el área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

<p>AUTO</p>	<p>338T</p>	<p>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</p>	<p>2</p>	<p>26-dic-18</p>	<p>PARN-1914</p>	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-048-2018 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Una vez verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición del 100% con Zona de Páramo TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley 685 de 2001 le está prohibido realizar cualquier tipo de labor extractiva de mineral sobre el área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO</p>	<p>HGB-081</p>	<p>JOSE JOAQUIN GUIO GARZON Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS</p>	<p>2</p>	<p>26-dic-18</p>	<p>PARN-1915</p>	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-044-2018 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Una vez verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición del 100% con Zona de Páramo TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley 685 de 2001 le está prohibido realizar cualquier tipo de labor extractiva de mineral en el área del título minero.</p>

AUTO	ICQ-08403	JOSE HERNAN RINCON CELY Y CRISANTO PEÑA AVILA	3	26-dic-18	PARN-1916	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-045-2018 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico, sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; toda vez que se incumplió con el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3287 del 20 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de un informe detallado y soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control MCGM-061-2017, específicamente en lo que tiene que ver con la realización de labores de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas, realizando las respectivas obras de mitigación ambiental correspondientes.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de presente acto administrativo para que se allegue el informe requerido.</p> <p>2.3 Una vez verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición del 100% con Zona de Páramo TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley 685 de 2001 le está prohibido realizar cualquier tipo de labor extractiva de mineral sobre el área del título minero que se encuentra superpuesta.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	26-dic-18	PARN-1917	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-047-2018 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser</p>



					<p>consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 No continuar con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 3742 del 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018 a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p>2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en inspección de campo y que fueron indicadas en Informe de Fiscalización PARN-RNIBC-047-2018 de diciembre de 2018, específicamente en lo que tiene que ver con: Recuperación morfológica y forestal del área intervenida por las labores mineras y señalización y aislamiento del área intervenida por la actividad minera.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente acto administrativo para que se allegue el informe requerido.</p> <p>2.4 Una vez verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición del 89.96% con Zona de Páramo TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley 685 de 2001 le está prohibido realizar cualquier tipo de labor extractiva de mineral sobre el área del título minero que se encuentra superpuesta.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	FDL-161	SOCIEDAD PROMELECTRIC S.A.S E.S.P.	4	26-dic-18	PARN-1918	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día veintiuno (21) de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-MAD-2018 del 12 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



2.2 **Aceptar** Resolución No. 921 del 18 de abril de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, por medio de la cual modificó de la Resolución No. 0059 de fecha 23 de enero de 2009, de conformidad con el numeral 1.4 del presente Auto.

2.3 **Mantener la medida de seguridad** consistente en "Se prohíbe el ingreso de personal y se suspenden las labores de explotación realizadas en el frente de explotación y Nivel 1 del manto 5, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas; teniendo en cuenta que se evidenció presencia de CO₂ = 0.7%, valor que se encuentra por encima del valor límite permisible".

2.4 **Requerir** a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente:

2.4.1 La constancia de Ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 921 del 18 de abril de 2012, expedida por CORPOBOYACA.

2.4.2 Un informe detallado debidamente soportado con evidencia fotográfica que demuestre el cumplimiento en el término otorgado, de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-MAD-2018 de 10 de septiembre de 2018, específicamente:

2.4.3 Realizar y contar con soportes de capacitaciones anuales sobre el uso de Elementos de protección Personal-EPP.

2.4.4 Continuar con las labores de ampliación de la sección en el inclinado, donde se de cumplimiento a la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015

2.4.5 Se debe señalar niveles, rutas de escape pozo de bombeo, botadero, grado de pendientes, riesgos, velocidad máxima permitida.

2.4.6 Elaborar, socializar e implementar el plan de ventilación.

2.4.7 Llevar registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación

2.4.8 Contar con equipo que mida las concentraciones de CO₂, teniendo en cuenta que se evidenció presencia de este gas, y toda vez que, el equipo multidetector con el que se cuenta, no mide concentraciones de CO₂

2.4.9 Elaborar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y llevar registros de su implementación

2.4.10 Elaborar, socializar e implementar el plan de sostenimiento

2.4.11 Complementar señalización en niveles, rutas de escape, pozo de bombeo, botadero, grado de pendientes, riesgos, velocidad máxima permitida



						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que respecto al incumplimiento del total de las instrucciones técnicas contenidas el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JLCR-005-2015 del 26 de octubre de 2015, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ID3-10461	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ	2	26-dic-18	PARN-1919	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a las titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día dieciséis (16) de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-054-JMMG-2018 de 17 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a las titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3. Informar a las titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) y todo lo relacionado al cumplimiento del decreto 2222/1993 (Reglamento de Seguridad en Labores Mineras a cielo abierto en el área del título minero ID3-10461, las cuales serán</p>



					<p>verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.4 Informar a las titulares que respecto al incumplimiento en la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, se están adelantando los trámites sancionatorios de multa descritos en los numerales 1.3 y 1.4 del presente acto administrativo, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MAEUS MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZON	2	26-dic-18	PARN-1920	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día diecinueve (19) de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-021-2018 del 05 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a las titulares que respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad descritos en los numerales 1.3 y 1.4 del presente acto administrativo, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMANETE RUEDA	2	26-dic-18	PARN-1921	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día siete (07) de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-040-DMC-2018 de 04 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HECTOR OBANDO, NESTRO ULLO VILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ	2	26-dic-18	PARN-1922	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 15 y 16 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-044-2018 del 30 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	DFH-091	LUIS ALEBRTO GARCIA SUAREZ	4	26-dic-18	PARN-1923	2. DISPONE: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días veintinueve (29) al treinta y uno (31) de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-038-JLCR-2018 del 01 de noviembre de 2018, el cual forma parte
------	---------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que se mantiene la medida de suspensión realizada mediante Auto PARN. No. 0709 de 02/05/2018 para la bocamina los Arrayanes ya que no cuentan con todos los requerimientos realizados en dicho acto administrativo, sin embargo, se evidencia que vienen realizando el cumplimiento de los requerimientos y que a su vez se encuentran adelantando mantenimiento.</p> <p>2.3. Informar al titular minero que se mantiene la medida de suspensión impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada los días del 29 al 31 de octubre de 2018, consistente en "<i>suspender de forma inmediata el ingreso a realizar labores de Explotación en el tambor 3 cruzada nivel 2, ya que presenta registros de gases por encima de los límites permisibles como CO2: 1.34 %</i>".</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada del 29 al 31 de octubre de 2018, a saber:</p> <p>2.4.1 Para el título en general:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evidenciar la aplicación del plan de emergencias. - Contar en el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos, además las vagonetas que se trasladan en superficies inclinadas deben contar con freno autónomo. - Contar con personal idóneo para realizar trabajos en actividades eléctricas, además deberá contar con registros de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. - Contar con personal capacitado y con certificado vigente, registro de inspecciones a los equipos y permisos para realizar trabajos en alturas. - Contar con nichos de protección y debidamente señalizados. - Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de los silos y tolvas. - Contar con plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. - Contar con señalización de tipo preventiva e informativa específicamente áreas restringidas y labores abandonadas, vías de acceso y frentes de explotación. - Contar con aforos de ventilación.
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



2.4.2 Para la bocamina el mortiño:

- Contar con sostenimiento en las abscisas 3 a la15, 25 a la 30 del inclinado el mortiño, sobre el nivel justo en la tecla 1, abscisa 70 del inclinado el mortiño y sobre el nivel 2 justo en la tecla 2.
- Contar con sección, altura mínima requerida y sostenimiento en el nivel 2 desde la abscisa 9 hasta cruzada nivel 2.
- Contar con sección, altura mínima requerida y sostenimiento en el Bocaviento El Mortiño.



- Contar con cajas de seguridad donde se dispongan de los breaker.
- Mantener los empalmes dentro de la caja de contacto del malacate interno.
- Mejorar el recubrimiento de los empalmes entre cables.
- Contar con guarda cadenas en el malacate interno.
- Contar en el tambor 1 cruzada nivel 2 con cuadros con una mayor densidad del sostenimiento, mejorar las condiciones de ventilación y se deben llevar los tambores de acuerdo al método de Explotación aprobado ya que se evidencio que de un tambor se despliegan dos vías correspondientes al mismo tambor lo cual no corresponde al método.
- Contar con canales de desagüe en la cruzada nivel 2.
- Contar con tablero de gases en la bocamina que contenga el registro para 6 gases.
- Sellar herméticamente las labores antiguas abandonadas.

2.4.3 Para la bocamina los arrayanes:

- Contar con sostenimiento en las abscisas 0 a 50 del inclinado Arrayanes.
- Contar con escalones en el inclinado interno los Arrayanes.
- Contar con guarda cadenas en el malacate interno.
- Sellar herméticamente las labores antiguas abandonadas.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias o para sus trabajos y obras*"; específicamente por cuanto en la visita de fiscalización realizada al área del título minero del 29 al 31 de octubre de 2018, se evidenció que persiste el incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación, contenidas en el informe final de investigación ESSM-PASSM-LG-EN-07-17, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">➤ Capacitar y certificar en competencias laborales para adelantar trabajos seguros en minería subterránea, en cumplimiento al artículo 14 y 15 del Decreto 1886 de 2015.➤ Diseñar e implementar programa de vigilancia y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de la mina y establecer el procedimiento de trabajo seguro para realizar dichos mantenimientos, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 174 y 175 del Decreto 1886 de 2015.➤ Realizar las mediciones de los gases en todos los sitios indicados en el párrafo 2 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, antes de iniciar el turno de trabajo y anotarlos en los respectivos tableros y libros de registros diarios de gases tal como lo indica el párrafo 3 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.➤ Instalar un sistema de monitoreo continuo y permanente de gas metano, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 47 del Decreto 1886 de 2015.➤ Diseñar, implementar y ejecutar de forma permanente un programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015. |
|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



- Entrenar a los trabajadores de acuerdo a las actividades que desarrollan, en los PTS.
- Revisar, ajustar e implementar el plan de emergencias, de tal forma que se dé cumplimiento al Artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a las amenazas y riesgos identificados en la matriz de identificación y valoración de riesgos mina Los Arrayanes BM 3, así mismo elaborar el plan de evacuación de las labores mineras.
- Diseñar, implementar y ejecutar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.
- Diseñar, implementar y ejecutar los sistemas de freno independientes de los malacates y vagonetas, de tal forma que se cumpla de forma total con los artículos 88 (numeral 7), 89, 192 del Decreto 1886 de 2015; así mismo, diseñar e implementar sistemas de aislamiento y/o protección de elementos que se encuentran en movimiento en los mismos.
- Dar total cumplimiento al artículo 194 y 196 del Decreto 1886 de 2015, en lo referente al cálculo por del cable utilizado para el transporte del material.
- Dar cumplimiento a los aspectos establecidos en los artículos 169 a 184 del Decreto 1886 de 2015, los cuales tienen relación con las características y mantenimientos de las instalaciones y equipos eléctricos tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas.
- Diseñar, implementar y ejecutar sistemas de control para labores donde se identifique riesgo de caída superior a 1.5m del nivel inferior de tal forma que se dé cumplimiento a la resolución 1409 de 2012. Haciendo énfasis al trabajo en tolvas en superficie y malacate interno.
- Diseñar, implementar y ejecutar un programa de señalización donde se pueda definir señalización de tal forma que se cumpla de forma total con los artículos 219 al 226 del Decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HECTOR OBANDO, NESTRO ULLO VILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ	3	26-dic-18	PARN-1924	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 APROBAR el anexo técnico allegado mediante radicado No 20189030453522 de fecha 19 de noviembre de 2018, para el capítulo denominado "explosivos" del Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado Mediante Auto GTRN N° 1177 de fecha 01 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta la modificación del consumo de explosivos para el título minero DLK-112.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DBI-102	MINERGETICOS S.A.	1	26-dic-18	PARN-1925	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día veintiséis (26) de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 043-ORSR-2018 del 03 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, esto por cuanto de conformidad con lo contenido en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Auto, en las visitas de fiscalización realizadas al título minero el 06 de junio de 2017 y el 26 de noviembre de 2018, se evidenció inactividad minera por más de seis meses sin que medie autorización alguna por parte de la autoridad minera,</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que la sociedad presente los descargos pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANETE RUEDA	1	26-dic-18	PARN-1926	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día siete (07) de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-041-DMC-2018 de 04 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar al titular que respecto al incumplimiento en la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, se están adelantando los trámites sancionatorios de multa descritos en los numerales 1.3 y 1.4 del presente acto administrativo, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DEN-142	HUGO ELI MARQUEZ ACERO Y JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO	3	26-dic-18	PARN-1927	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que:</p> <p>2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-034-2018</p>



de 06 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.1.2. No les está permitido desarrollar labores de explotación en el área del título minero, toda vez que a través de la Resolución N° 2376 de 11 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ", revocó la Licencia Ambiental otorgada al Contrato de Concesión, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.1.3. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente.

2.1.4. Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minería de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 4 del Auto PARN N° 0134 de 25 de enero de 2018, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. **Oficiar** remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-034-2018 de 06 de diciembre de 2018, a las siguientes entidades:

2.2.1. Alcaldía Municipal de Tasco.

2.2.2. Personería Municipal de Tasco.

2.2.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

2.2.4. Fiscalía General de la Nación – CTI Tunja.

2.2.5. Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria.

2.2.6. Ministerio del Trabajo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minería, para continuar con el trámite pertinente.

<p>AUTO</p>	<p>AE4-081</p>	<p>JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, NAZARETHE CAMACHO VERDUGO Y SANOHA LTDA</p>	<p>3</p>	<p>26-dic-18</p>	<p>PARN-1928</p>	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. AE4-081, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-019-DSD-2018 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la orden de suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina 1 (manto 4) manto 4 y mina 4 (manto 7) dado que las labores actuales de preparación y explotación se encuentran por fuera del área otorgada.</p> <p>2.3 Mantener la orden de suspensión de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina Escalera 2 operadas por el señor Fernando Castañeda hasta tanto sea autorizada por la Agencia Nacional de Minería mediante acto administrativo resultante de la aprobación técnica del PTO. Coordenadas N:1°143.395 E:1°143.053 Z:2743.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-019-DSD-2018 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
-------------	----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	----------	------------------	------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA, FIDELINA SALCEDO GARZON, JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA, DIOGENES BERDUGO BURDUGO, ROSA MARIA CELY	6	26-dic-18	PARN-1929	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 01-110-96, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-LRNC-028-2018 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Suspender las labores mineras de producción en las minas con coordenadas N 1143983 E 1143438 cuyo operador es el señor JOSE GOMEZ y la mina ubicada con coordenadas N 1143856 E 1143319 denominada La Esperanza y operada por el señor PAUL MOJICA; teniendo en cuenta que revisado el Programa de Trabajos y Obras aprobado se evidenció que las mencionadas minas no se encuentran dentro del instrumento técnico aprobado.</p> <p>2.3 Mantener la medida impuesta a la mina Gorgona operada por Miguel Rojas, en el Acta de visita de fecha 11 de octubre de 2018, consistente en la suspensión de los trabajos de producción de la mina, hasta que se instale el sostenimiento de toda la mina acorde con el artículo 77 del Decreto 77 del Decreto 1886 de 2015 y lo estipulado en el PTO aprobado para el título minero 01-110-96.</p> <p>2.4 Mantener la medida impuesta a la mina Gorgona operada por Miguel Rojas, en el Acta de visita de fecha 11 de octubre de 2018, consistente en la suspensión parcial del trabajo de descuñe, hasta que la concentración de CO2 evidenciada en 0,73%, sea diluida con una mejora en el circuito de ventilación y se presente el plan de ventilación con su implementación acorde con el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5 Mantener la medida impuesta en la Mina Los Pinos II operada por pablo fuentes Manto 4 en el acta de visita de fecha 11 de octubre de 2018, consistente en la suspensión de los trabajos de la mina Manto 4 hasta que se presente la afiliación y pago de la seguridad social de cada uno de los trabajadores (EPS, ARL en riesgo V y pensión) y que coincida con la planilla de entrega de los elementos de protección personal (EPP), la que también deberá presentarse; firmada por quienes reciben estos elementos (incluyendo la mascarilla con filtros y autorrescatadores) y la firma del titular del Contrato en Virtud de Aporte 01-110-96.</p> <p>2.6 Mantener la medida impuesta en la Mina Los Pinos II operada por pablo fuentes Manto 4 en el acta de visita de fecha 11 de octubre de 2018, consistente en la suspensión de los trabajos, hasta que se haga remplazo de puertas de sostenimiento que se encuentran en mal estado en las abscisas entre la 120 a 140 metros de la</p>
------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	-----------	-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



					<p>bocamina y abscisas 190 a 200 metros de la bocamina, en el inclinado principal de transporte. Además todo el sostenimiento de la mina deberá estar acorde con el Decreto 1886 de 2015 en su artículo 77; se presente el plan de sostenimiento acorde con lo requerido por el Decreto 1886 de 2015 y el programa de mantenimiento para el sostenimiento.</p> <p>2.7 Mantener la medida impuesta en la Mina Los Pinos II operada por pablo fuentes Manto 4 en el acta de visita de fecha 11 de octubre de 2018, consistente en la suspensión de los trabajos hasta que se haya minimizado los valores de CO a valores por debajo del límite máximo permisible y la concentración de Oxígeno se encuentre mínimo en 20 %.</p> <p>2.8 Mantener la medida impuesta en la Mina Manto 4 (operado por Jose Gómez) en el acta de visita de fecha 11 de octubre de 2018, consistente en la suspensión de las labores de producción de la mina por presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera del inclinado principal de la mina, al evidenciarse concentración por encima del máximo permisible en CO2.</p> <p>2.9 Mantener la medida impuesta en la Mina Manto 5, en el acta de visita de fecha 11 de octubre de 2018 con coordenadas E 1143562 N 1144157 al encontrarse con una concentración de CO por encima a 200 ppm y evidenciarse el manto en combustión.</p> <p>2.10. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros en atención a las prescripciones del artículo 75 de Decreto 2655 de 1988 para que alleguen un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 6 del informe PARN-LRNC-028-2018 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, para la mina la Gorgona, El Pino II (Manto 4 operada por Pablo Fuentes, Manto 4 operada por Jose Gomez, Mina Manto 3 operada por Eleazar Márquez y Manto 3 operada por Eduardo Pasachoa.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1929



AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON SAMACA	2	26-dic-18	PARN-1930	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 7615, fue emitido el INFORME PARN -11-12-18-EMVH-2018 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe que dé cuenta del cumplimiento de la instrucción técnica contenida en el INFORME PARN -11-12-18-EMVH-2018 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, en lo que se refiere a la recuperación, cierre y abandono de las zonas en donde se realizaron las perforaciones.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane el requerimiento o formule su defensa.</p> <p>2.3 Remitir copia del INFORME PARN -11-12-18-EMVH-2018 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –Corpoboyacá-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4 Remitir copia del INFORME PARN -11-12-18-EMVH-2018 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, al señor Álvaro Hernando Cardona González Procurador 2 Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
------	------	-------------------------------------------------------------	---	-----------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



AUTO	FLK-154	MAYENI LISBERTH VALBUENA AVALA, JOSE VICENTE PINZON ARIZA Y URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES	1	26-dic-18	PARN-1931	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 3 de diciembre de 2018 al área del título, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-44-EMVH-2018 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, de conformidad con la Resolución VSC 000752 de fecha 17 de julio de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GJQ-081	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	1	26-dic-18	PARN-1932	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GJQ-081, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-045-EMVH-2018 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que una vez se evalúen las obligaciones del título minero al momento de realizar la solicitud de renuncia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo de acuerdo con su petición allegada mediante el radicado No. 20185500656542 de fecha 13 de noviembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	00773-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	1	26-dic-18	PARN-1933	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00773-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-017-LTCG-2018 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que respecto al incumplimiento en la presentación de la Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBG-111	MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES	2	26-dic-18	PARN-1934	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GBG-111, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-026-MAD-2018 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por</p>



						<p>la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que respecto al incumplimiento en la presentación de la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-053-96	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ Y LUIS ALEJANDRO SOCHA CORREDOR	2	26-dic-18	PARN-1935	<p>DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCBM-01 del día 26 de noviembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-RHCO-026-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe sobre el proceso jurídico instaurado en contra de la Alcaldía de Mongua por la construcción de la urbanización Sol Naciente dentro del título minero No HCBM-01 (01-053-96).</p> <p>2.3 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad</p>



						Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	2	26-dic-18	PARN-1936	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-14J del día 14 de noviembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-35-EMVH-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que el contrato de concesión No FLV-14J, se encuentra superpuesto totalmente con la ZONA DE PROTECCIÓN DE CORPOCHIVOR, por lo cual eventualmente habrán de hacerse responsable por los perjuicios que esto pueda ocasionar; así mismo, el contrato de concesión presenta superposición parcial con la solicitud PJ9-08011 y la solicitud QHO-14161.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	9457	ACERIAS PAZ DEL RIO	1	26-dic-18	PARN-1937	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 9457 del día 13 de diciembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-045-ORSR-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y</p>



						<p>Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	3	26-dic-18	PARN-1938	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Dar por recibidos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Dar por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Dar por recibida la póliza de cumplimiento minero ambiental No 11-43-101006445 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia del 05 de agosto de 2018 hasta el 05 de agosto de 2019, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aprobar los los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015, 2016 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 junto con los planos de labores, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 Aceptar los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.6 Aceptar el informe presentado por la titular minera mediante el radicado No 20179030266122 de 28/09/2017, respecto de los requerimientos realizados en el auto PARN 2662 de 06/09/2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero anual de 2007.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titulare allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.8 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando las solicitudes de disminución de volúmenes de producción y de adición del mineral caliza, de conformidad con las competencias establecidas en la</p>

						<p>Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.9 Advertir a la titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleva a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.10 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	2	26-dic-18	PARN-1939	DISPONE:



						<p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 715R del día 01 de octubre de 2018, fue emitido el PARN-CTM-043-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que el área del título presenta superposición con zonas microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC el 12 de julio de 2018.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p style="text-align: right;">1939</p>
AUTO	18073	COMPAÑÍA MINERA EL SINAI S.A.	2	26-dic-18	PARN-1940	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18073 el día 04 de octubre de 2018, fue emitido el PARN-CTM-044-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que el área del título presenta superposición parcial con una zona de reserva forestal ECOSISTEMAS DE BOSQUE ANDINO - CUCHILLA NEGRA – CORPOCHIVOR y superposición total con zonas microfocalizadas para restitución de tierras.</p> <p>2.3 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del título minero hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la</p>

						<p>conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal”.</p> <p>2.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CGQ-151	ALVARO NIÑO APONTE, CARLOS EDUARDO SAN MIGUE URIBE, LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y JROGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ	3	26-dic-18	PARN-1941	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 DEJAR SIN EFECTOS parcialmente el requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto No. PARN-000305 del 17 de diciembre de 2012, (En lo referente a la modificación de la licencia ambiental); conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anules de 2012, 2013 y 2014; de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-1010006041, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 01 de febrero de 2018 al 01 de febrero de 2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones</p>



del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2018, con conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.4.2 La corrección de los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el el Auto PARN 0305 de 17 de diciembre de 2012 referente a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.6 Informar a los titulares mineros que el recurso de reposición de fecha 04 de noviembre de 2016, interpuesto contra la Resolución No 003032 de fecha 31 de agosto de 2016, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo tanto, deben estar atentos a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.

2.7 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No CGQ-151 mediante la póliza de seguro No 11-43-1010006041, copia del presente acto administrativo, de



						<p>conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LE7-08014X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	4	26-dic-18	PARN-1942	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.2. Se CONMINA al titular minero para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">· TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.678.567M/cte.) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2013 al 10 de septiembre de 2014.· TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.843.930. M/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2014 al 10 de septiembre de 2015.· CUATRO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.020.839 M/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2015 al 10 de septiembre de 2016.· CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS

(\$4.302.300 M/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2016 al 10 de septiembre de 2017.

· **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.603.462 M/cte.),** más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2017 al 10 de septiembre de 2018.

Lo anterior so pena de declarar la caducidad del título minero LE7-08014X

2.3. Se INSTA al titular minero para que allegue:

2.3.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018.

2.3.2. El Programa de Trabajos y Obras.

2.3.3. El Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa días.

2.3.4. La renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características:

Tomador: CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No LE7-08014X, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y Carlos Arturo Posada Zapata durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Roca Fosfática, o Fosfórica o Fosforita, localizado en jurisdicción del municipio de Rondón, departamento de Boyacá.

Vigencia: por cinco años para la etapa de explotación asegurando anualmente el monto a asegurar (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co))

Valor de la inversión para la tercera anualidad de la etapa de Exploración: \$25.000.000

Porcentaje: 5%

Monto a Asegurar: \$25.000.000 * 0.05 = **\$1.250.000**; el valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil pesos m/cte (\$1.250.000).

2.4. Se informa al titular minero que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

2.5. Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6. Se informa al titular minero que para el pago de los cánones superficiales, deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Canon Superficial"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

2.7. Es del caso aclarar que las obligaciones que se requerirán en el presente acto administrativo, tendrán como base la fecha de presentación de la renuncia es decir el 17 de octubre de 2017. En el caso en que se incumpla su presentación dentro del plazo otorgado, se harán exigibles las obligaciones causadas con posterioridad a dicha solicitud.

2.8. Se informa al titular del contrato de concesión No. LE7-08014X que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras subterráneas, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.

2.9. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

2.10. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades de construcción y montaje y explotación dentro del área del



						<p>título LE7-08014X y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FDQ-163	HECTOR ALIRIO ROJAS PERICO Y MARCO ANTONIO HERNANDEZ ARAQUE	3	26-dic-18	PARN-1943	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área título minero FDQ-163 en el mes de agosto de 2018, fue emitido informe PARN-RHCO-015-2018 septiembre 07 de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Se INSTA a los titulares mineros para que alleguen de forma inmediata:</p> <p>2.2.1. El plano actualizado de las labores mineras localizadas en el área del contrato de concesión FDQ-163.</p> <p>2.2.2. Implementar señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad.</p> <p>2.2.3. Contar con la documentación en la mina.</p> <p>2.2.4. Dar cumplimiento a las normas vigentes en el Decreto 1886 de 2015, particularmente sostenimiento y ventilación de las labores mineras subterráneas.</p> <p>Teniendo en cuenta que CURSA dentro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control el trámite sancionatorio de multa según lo prescrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, toda vez, que se ha dado cumplimiento al numeral 2.2. descrito en el Auto PARN N° 1446 del 13 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 041 del 18 de julio de 2017.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado y completo junto con registros fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes para demostrar el cumplimiento a las medidas impuestas descritas en el numeral 7 y 8 del Informe PARN-RHCO-015-2018 del 7 de septiembre 2018, específicamente con relación a:</p> <p>2.3.1. La recuperación ambiental de todos los sondeos geo referenciados y botaderos generados durante la etapa de exploración.</p> <p>Se concede al titular minero el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para que allegue el cumplimiento requerimiento descrito esto, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>



					<p>2.4. Se le recuerda a los titulares y operadores mineros del contrato de concesión N° FDQ-163 deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación explotación, hasta tanto cuente con el Programa de trabajos y obra PTO aprobado y la Licencia Ambiental aprobada ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.5. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos, verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6. Se informa a los titulares mineros que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. FDQ-163.</p> <p>2.7. Se remite copia del Informe PARN-RHCO-015-2018 del 7 de septiembre de 2018, Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" para su conocimiento y pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 2930 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>AUTO</p>	<p>01-081-96</p>	<p>SERAFIN LEON SALCEDO, JOSE HERNAN RINCON, FELIZ ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CMACHO CARDENAS Y JOAQUIN CASTRO RINCON</p>	<p>8</p>	<p>26-dic-18</p>	<p>PARN-1944</p>	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-081-96 en el mes de octubre de 2018, fue emitido Informe No. PARN-037-MAD-2018 del 04 de diciembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Continuar con la SUSPENSIÓN INMEDIATA de los trabajos de las bocaminas: de todo tipo de labor de desarrollo, preparación y/o explotación, en las minas Buga 2, de cuyo operador es el señor Jorge León, localizada en las coordenadas N: 1.139.181, E: 1.139677; mina La Huerta, cuyo operador es el señor Joaquín Castro, localizada en las coordenadas N: 1.139.218, E: 1.139.824 y la mina Buga 1 cuyo operador es el señor Orlando Díaz, localizada en las coordenadas N: 1.139.597, E: 1.139.372, teniendo en cuenta que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado en Auto PARN 0864 de fecha 08 de junio de 2018, sólo podrán ser ejecutadas por el titular y operador minero una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar (para el caso del derecho de preferencia) y se ejecute con la respectiva licencia ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, esto es para que alleguen, un informe detallado y completo junto con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes que den cuenta a las medidas impuestas en el numeral 7 y 8 del Informe No. PARN-037-MAD-2018 del 04 de diciembre de 2018, como son:</p> <p>2.3.1. Retirar de inmediato el cable eléctrico convencional que se tiene y cambiarlo por cable eléctrico encauchetado.</p> <p>2.3.2. Con relación a la MINA BUGA 1 (FELIX ISMAEL).</p> <p>2.3.2.1. Implementar mecanismos para que el personal porte los Autorrescatadores, durante su turno laboral.</p> <p>2.3.2.2. Identificación de los peligros existentes en la mina boca 1 a cargo y valorar los riesgos presentes en el título minero a fin de mitigarlos.</p> <p>2.3.2.3. Aumentar la sección del inclinado en los lugares donde la altura es inferior a 1,80 m, en la mina Buga 1.</p> <p>2.3.2.4. Realizar los trabajos necesarios a fin de reforzar el inclinado, en la mina Buga 1 (FELIX ISMAEL).</p> <p>2.3.2.5. Seguir con la Complementación de la señalización.</p> <p>2.3.2.6. Realizar mantenimiento a pozos de sedimentación.</p> <p>2.3.2.7. Realizar mantenimiento de urgente al sostenimiento principalmente en el techo a lo largo del inclinado, donde existen tramos con roca suelta, implementar atizado y/o forro.</p>
-------------	------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	------------------	------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



- 2.3.2.8. Implementar sostenimiento en tramos donde no se cuenta y que cumpla con la altura y sección mínima establecida en el decreto de 1886 de 2015.
- 2.3.2.9. Dar realce de vías a lo largo del Inclinado, donde no se cumple con la altura de sección mínima establecida en el decreto 1886 de 2015.
- 2.3.2.10. Sellar o hermetizar labores antiguas o abandonadas.
- 2.3.2.11. Diligenciar tableros de registro y control de gases.
- 2.3.2.12. Llevar el avance de niveles, guías y sobreguías, junto con el sostenimiento.
- 2.3.2.13. Complementar manual de operación segura para el total de maquinaria y equipos existentes.
- 2.3.2.14. Realizar inspecciones y mantenimiento a maquinaria y equipos existentes y contar con registros.
- 2.3.2.15. Complementar los procedimientos de trabajo seguro para el total de actividades realizadas en la mina y socializarlos.
- 2.3.2.16. Contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos.
- 2.3.2.17. Implementar el plan de emergencias.
- 2.3.2.18. Contar con personal capacitado en Socorredores y Auxiliares de Salvamento Minero.
- 2.3.2.19. Implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento.
- 2.3.2.20. Realizar, socializar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de gases.



						<p>2.3.2.21. Implementar mecanismos para la neutralización de polvo de carbón.</p> <p>2.3.2.22. Contar con un equipo que miden las concentraciones de CO2.</p> <p>2.3.2.23. Realizar e implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y llevar registros</p> <p>2.3.2.24. Mejorar abscisado en el inclinado principal.</p> <p>2.3.2.25. Señalizar riesgos existentes.</p> <p>2.3.2.26. Prohibir el ingreso de personal hasta tanto cuente con la respectiva filiación y pago al sistema de seguridad social y riesgos profesionales.</p> <p>2.3.2.27. Cumplir con lo determinado en el Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



					<p>2.3.3. Con relación a la MINA BUGA 1 (MINERALES RINCON):</p> <p>2.3.3.1. Realizar mantenimiento al sostenimiento en la abscisa 200m, justo donde se realiza el cruce de inclinado con la apertura de los niveles manto 7 y manto 8 y dónde se cumpla con la altura de sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.3.2. Realizar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</p> <p>2.2.4. Con relación a la MINA BUGA 1 Y BUGA 2:</p> <p>2.3.4.1. Identificar los peligros existentes en la mina boca 1 a cargo y valorar los riesgos presentes en el título minero a fin de mitigarlos.</p> <p>2.3.4.2. Realizar e implementar programa preventivo predictivo y correctivo, con su respectivo registro a equipos y maquinaria existente.</p> <p>2.3.4.3. Capacitar al personal y contar con certificado vigente en curso de trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.3.4.4. Socializar al personal los procedimientos de trabajo seguro, para el total de actividades realizadas.</p> <p>2.3.4.5. Complementar los procedimientos de trabajo seguro para el total de actividades desarrolladas en las minas; Implementar el plan de emergencias.</p> <p>2.3.4.6. Capacitar al personal como brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento minero.</p> <p>2.3.4.7. Complementar e implementar el plan de ventilación.</p> <p>2.3.4.8. Realizar plan de mantenimiento a vías de ventilación y contar con registros de su implementación</p> <p>2.3.4.9. Contar con personal capacitado para trabajo con actividades eléctricas y llevar registro de mantenimiento realizado.</p> <p>2.3.4.10. Señalizar riesgos existentes.</p> <p>2.3.4.11. Cumplir con lo determinado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.5. Con relación a la MINA BUGA 2 (MINERALES RINCON):</p> <p>2.3.5.1. Ampliar la sección de la vía a lo largo de la inclinado donde no se cuenta con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.5.2. Realizar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</p> <p>2.3.5.3. Realizar e implementar programa preventivo predictivo y correctivo, con su respectivo registro a equipos y maquinaria existente.</p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



- 2.3.5.4. Capacitar al personal y contar con certificado vigente en curso de trabajo seguro en alturas.
- 2.3.5.5. Socializar al personal los procedimientos de trabajo seguro, para el total de actividades Realizadas.
- 2.3.5.6. Complementar los procedimientos de trabajo seguro para el total de actividades desarrolladas en las minas; implementar el plan de emergencias.
- 2.3.5.7. Capacitar al personal como brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento minero.
- 2.3.5.8. Complementar e implementar el plan de ventilación.
- 2.3.5.9. Realizar plan de mantenimiento a vías de ventilación y contar con registros de su implementación.
-
- 2.3.5.4. Capacitar al personal y contar con certificado vigente en curso de trabajo seguro en alturas.
- 2.3.5.5. Socializar al personal los procedimientos de trabajo seguro, para el total de actividades Realizadas.
- 2.3.5.6. Complementar los procedimientos de trabajo seguro para el total de actividades desarrolladas en las minas; implementar el plan de emergencias.
- 2.3.5.7. Capacitar al personal como brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento minero.
- 2.3.5.8. Complementar e implementar el plan de ventilación.
- 2.3.5.9. Realizar plan de mantenimiento a vías de ventilación y contar con registros de su implementación.
- 2.3.5.10. Complementar el plan de sostenimiento, el cual debe incluir un programa de mantenimiento e inspección del sostenimiento y llevar registro de su implementación.
- 2.3.5.11. Contar con personal capacitado para trabajo con actividades eléctricas y llevar registro de mantenimiento realizado.
- 2.3.5.12. Señalizar riesgos existentes
- 2.3.5.13. Cumplir con lo determinado en el Decreto 1886 de 2015
- Se concede a los titulares mineros el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente actuación administrativa, para que alleguen el cumplimiento a los requerimientos descritos esto, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988
- 2.4. ADVERTIR a los titulares mineros** que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.
- 2.5. Se informa a los titulares mineros** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite solicitado, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.



						<p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01-081-96.</p> <p>2.7. Se remite copia del Informe No. PARN-037-MAD-2018 del 04 de diciembre de 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	2	26-dic-18	PARN-1945	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Informar al titular minero: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EFR-083 en el mes de agosto de 2018, fue emitido informe PARN-029-JLCR-2018 del 4 de septiembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título No. EFR-083.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero EFR-083.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KCO-09011	JOSE LEONOR CEPEDA	3	26-dic-18	PARN-1946	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101003504, expedida por la</p>



compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 14 de junio de 2019, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.

2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018;, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO:<http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.

2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

2.3.1. El complemento del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 y según lo enunciado en el numeral 1.4 del presente proveído, específicamente con relación a:

- Geología local
- Plano geomorfología.
- Columnas estratigráficas.
- Hidrogeología local con planos
- Área requerida para el proyecto. (Establecer coordenadas, definidas por el titular).
- Total Bocaminas (Ubicación).
- Plano de áreas de interés a explotar dentro del área del título minero.
- Análisis y caracterización geomecánica (ensayos de laboratorios, análisis en software, calculo RQD etc.).
- Estimativo de producción anual y valor a pagar por quilate anualmente.
- Descripción y localización detallada de las instalaciones y obras de minería con planos
- Plano de riesgos y amenazas.
- Plano de labores de desarrollo y preparación.
- Planos isométricos de ventilación.
- Diseño de botaderos, localización, volumen de roca a remover anualmente
- Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
- Escala y duración de la producción esperada.
- Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.
- Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.</p> <p>2.4. Se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue:</p> <p>2.4.1. La suma SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 735.326.00) por concepto de pago incompleto del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN periodo comprendido entre el 15 de junio de 2018 al 14 de junio de 2019,</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido.</p> <p>2.5. Se declara la SUBSANADA la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 4. del auto PARN-No. 0218 del 2 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 007 del 06 de febrero de 2018.</p> <p>2.6. Se informa al titular minero que para cancelar el valor del canon superficiario, deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única” seleccionar “Pago de Canon Superficiario”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>2.7. Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.8. Se informa al titular que la autoridad minera procederá a hacer uso de la figura de la compensación como modo de extinguir las obligaciones, esto, según lo estipulado en los artículos 1714 y ss, 1722 del Código Civil Colombiano y en concordancia con el artículo 75 del Reglamento Interno de Cartera y aclarado mediante Concepto de la Oficina Asesora Jurídica número 20131200112633 de 2013 y Concepto Jurídico No. 20151200171333 de 16 de octubre de 2015, esto, teniendo en cuenta que que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario, se evidencia mayores valores pagados</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



					<p>por el titular por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$269.099.00), saldo utilizado para compensar parte del pago del canon superfcuario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.9. Se informa a los titulares mineros del contrato de concesión No. KCO-08011 que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras subterráneas, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>2.10. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



AUTO	10376	MERCEDES GONZALEZ VDA DE NOVOA Y NORELLA M. NOVOA GONZALEZ	2	26-dic-18	PARN-1947	<p>2.1. Informar a las titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día cinco (05) de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-044-2018 del 05 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a las titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a las titulares que respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa descrito en los numerales 1.3 y 1.4 del presente acto administrativo, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
------	-------	------------------------------------------------------------------	---	-----------	-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

AUTO	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ	2	26-dic-18	PARN-1948	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2016 y 2017 y Semestral 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101001565 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, por lo cual deberá tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>
------	-----------	-------------------------------	---	-----------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A la cual ampara el contrato No ICQ-08399 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001565, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.4 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 0760 de 25 de Mayo de 2017 por no allegar la aclaración relacionada con el reporte de regalías del IV trimestre de 2016 y el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No 2495 de 15 de Agosto de 2017 por no allegar **de manera inmediata** un plan de trabajo técnico, realizado por un profesional calificado, en el cual se pongan en conocimiento los soportes técnicos, diseños, planos, cronogramas y cálculos, en los cuales se especifiquen las labores a desarrollar, tendientes a lograr la estabilización del frente de explotación y disminuir el riesgo de deslizamiento de material rocoso, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.

2.5 Oficiar a Corpoboyacá con la finalidad que nos informe el estado actual de la medida de suspensión según lo ordenado en el Auto PARN 1051 del 18 de junio de 2015 y la resolución No. 1612 de fecha 16 de junio de 2016 expedida por esa corporación.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZON	2	26-dic-18	PARN-1949	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101001684 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta 09 de mayo de 2019.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018.</p> <p>2.4.2 El pago por concepto de visita de fiscalización requerida en forma simple en la Resolución PARN 000012 de fecha 9 de mayo de 2013 por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018 y su respectivos soportes de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
------	-----------	---------------------	---	-----------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



AUTO	AJP-091	ELEUTORIO MATEUS MATEUS Y LUIS GUILLERMO METYS METEUS	2	26-dic-18	PARN-1950	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. AJP-091, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-LRNC-025-2018 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Suspender las labores de explotación que se desarrollan en la bocamina EL PINO toda vez que esta labor no se encuentra aprobada en el PTI.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que el incumplimiento a la medida impuesta puede verlos incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FID-141	FRANCISCO TENGUA NEITA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ	2	26-dic-18	PARN-1951	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. FID-141 el día 23 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-041-MAD-2018 de 07 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares mineros que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, no la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que, respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante</p>

						<p>la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO PEREZ	2	26-dic-18	PARN-1952	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 El Plan de Gestión Social, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	FGN-152	CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS LEON, MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ, ANYI TATIANA VARGAS	1	26-dic-18	PARN-1953	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. FGN-152, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-LRNC-039-2018 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que de conformidad con la solicitud de renuncia allegada mediante el radicado No. 20189030314142 de fecha 11 de enero de 2018, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo posterior, no obstante lo anterior, se advierte a los titulares que de conformidad con el artículo 108 de la ley 685 de 2001 para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	1	26-dic-18	PARN-1954	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. FJ4-111, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-035-EMVH-2018 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que consiste en <i>"el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotaciones mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> específicamente por no allegar el informe requerido en el Auto PARN 2904 de fecha 6 de octubre de 2017.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No. 2904 de fecha 6 de octubre de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EHM-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SATIVANORTE SAS C.I.	3	26-dic-18	PARN-1955	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EHM-121 en el mes de agosto de 2018, fue emitido INFORME PARN-RHCO-012-2018 del 8 de septiembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se PROHIBE el ingreso del personal a las labores mineras bajo tierra hasta que se cuente con los rescatadores individuales para cada trabajador, los cuales deben cumplir con la Resolución No. 958 del 3 de noviembre de 2016.</p> <p>2.3 Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado y completo junto con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes para demostrar el cumplimiento a las medidas impuestas descritas en el numeral 7 y 8 del INFORME PARN-RHCO-012-2018 del 8 de septiembre de 2018, específicamente con relación a:</p> <p>2.3.1. Actualizar y complementar los PTS faltantes a implementar en el desarrollo de las labores mineras.</p> <p>2.3.2. Certificar a los trabajadores mineros en trabajos en altura y adquirir equipos para trabajo en alturas certificados, para dicha labor, generar el correspondiente PTS de trabajo en alturas y presentarlo con las inspecciones y registros de los equipos para trabajo en alturas.</p> <p>2.3.3. Presentar el plan de sostenimiento junto con el soporte de calculo y soporte de implementación.</p> <p>2.3.4. Implementar el sistema de freno autónomo en todas las vagonetas del título minero EHM-121, en caso de ruptura del cable.</p> <p>2.3.5. Realizar las adecuaciones totales al sistema eléctrico, red eléctrica y equipos eléctricos de las minas del título minero EHM-121, a fin de cumplir con la norma RETIE</p> <p>2.3.6. Presentar el registro de las inspecciones realizadas a los equipos y maquinas empleadas.</p> <p>2.3.7. Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico de sistema de drenaje de las</p>

						<p>minas.</p> <p>2.3.8. Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mineros.</p> <p>2.3.9. Identificación de los peligros y la valoración de los riesgos presentes en las minas.</p> <p>2.3.10. Realizar los trámites pertinentes para formar. A un grupo de trabajadores en socorredores Mineros.</p> <p>2.3.11. Presentar e implementar, el plan de ventilación para las labores mineras del título minero, junto con los aforos de ventilación, planos e isométricos de ventilación.</p> <p>2.3.12. Presentar los registros gases de las labores mineras del título minero.</p> <p>2.3.12. Diseñar e implementar el plan de emergencia y las Brigadas de emergencia con sus respectivos formatos de registro.</p> <p>2.3.13. Realizar simulacros de evacuación</p> <p>2.3.14. Realizar la entrega y capacitación sobre uso correcto de los Elementos de Protección Personal.</p> <p>2.3.15. Diseñar e implementar el SG-SST-</p> <p>2.3.16. Presentar el acta de conformidad de OPASST o el acta del vigía ocupacional.</p> <p>Se concede a la empresa titular el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente actuación administrativa, para que allegue el cumplimiento al requerimiento descrito esto, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Se informa a la sociedad titular que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. EHM-121.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	707T	NELSON JVIER PIRATEQUE,	5	26-dic-18	PARN-1956	2. Dispone:



		LUZ NUBIA ROJAS			<p>2.1. Informar a los titulares: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 707T, en el mes de diciembre de 2018, fue emitido el Informe PARN- 041-ORSR-2018 del 3 de diciembre de 2018, cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Se ADVIERTE a los titulares mineros que solamente les esta permitido y autorizado el ava del inclinado de la BOCAMINA CEREZO 2, para comunicar con los trabajos de la BOCAMINA CER 1 y generar circuito de ventilacion natural.</p> <p>2.3. SE PROHÍBE el ingreso de los trabajadores a la mina CEREZO 1, hasta tanto no se haga una recuperacion de los puntos criticos enel sostenimiento ya que representa un peligro para los trabajadores que se desplazan por el inclinado.</p> <p>2.3. SE PROHÍBE el ingreso de los trabajadores a la amina CEREZO 1 y CEREZO 2, hasta tanto se cuente con los respectivos autorescatadores.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No.770T la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control Informe PARN- 041-ORSR-2018 del 3 de diciembre de 2018 e Informe de visita técnica de Seguimiento y Control realizado al área del contrato en virtud de aporte No. 707T., descritas en el numeral 1.1. y 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.4.1. Elaborar e implementar un plan de sostenimiento, plan de ventilación, implementar el SG-SST, para cada una de las minas activas dentro del contrato en virtud de aporte N° 707T y llevar los correspondientes registros de su aplicación.</p> <p>2.4.2. Con relación a la bocamina CEREZO 1 y EL CEROZO 2 se debe realizar el reforcé inmediato de las zonas críticas.</p> <p>2.4.3. Realizar el manternimiento y la limpieza al inclinado (BOCAMINA CEREZO 1).</p> <p>2.4.4. Continuar con la reconfiguración de la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.</p> <p>2.4.5. Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.6. Iniciar un proceso de capacitación en sostenimiento para los trabajadores que instalan puertas y demás.</p>
--	--	-----------------	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>2.4.7. Cambiar a alambre por cable encauchetado y mejorar las instalaciones eléctricas.</p> <p>2.4.8. Bombear (desagüe) a superficie el agua infiltrada, construir tanques de tratamiento del agua.</p> <p>2.4.9. Contar con un profesional idóneo de tiempo completo para el control y vigilancia de actividad minera y la implementación del SGSST.</p> <p>2.4.10. Complementar con los estudios y análisis respectivos el plan de sostenimiento y ventilación ya que carecen de los mismos.</p> <p>2.4.11. Adquirir los autorescatadores para los trabajadores de la mina.</p> <p>2.4.12. Actualizar plano de labores actuales, isométrico de ventilación, plano de riesgos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.5. Se remite a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" copia del informe de visita de fiscalización realizada el 29 de noviembre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese el trámite pertinente</p>	
AUTO	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	2	26-dic-18	PARN-1957	<p>2. Dispone:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titular minero FJR-132 en el mes de diciembre de 2018, fue emitido informe PARN-43-EMVH-2018 de 26 de diciembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el P de Atención Regional –PARN–, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por</p>



					<p>autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. FJR-132.</p> <p>2.2. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3. Se informa al titular minero que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta al titular para que se preste al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. FJR-132.</p> <p>2.4. Se REMITE copia del informe PARN-43-EMVH-2018 del 13 de diciembre de 2018, a la alcaldía del municipio de VENTAQUEMADA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 29 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GD5-111	JAIME ANTONIO PIRATEQUE Y FELIX ANTONIO PIRATEQUE	2	26-dic-18	<p>PARN-1958</p> <p>2. Dispone: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GD5-111 en el mes de diciembre de 2018, fue emitido INFORME PARN-043-MAD-2018 del 7 de diciembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. ADVERTIR a los titulares mineros que no puede adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero No. GDI-111, toda vez que el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del recurso referido en el numeral 1.3 del presente proveído, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime</p>



						<p>necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FGT-151	LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA	2	26-dic-18	PARN-1959	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGT-151 del día 06 de diciembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-39-EMVH-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	01-097-96	EXPEDITO ARISMENI MARQUEZ, ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ Y OBRAS CIVILES Y MINERAS DE COLOMBIA CIMICOL LTDA	1	26-dic-18	PARN-1960	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-097-96 del día 10 de diciembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-045-JLCR-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros para que de forma inmediata implemente las barreras o algún elemento que evite el ingreso al interior de las bocaminas visitadas; así mismo, deberá presentar el plano de labores actualizado.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que el área del título minero No 01-097-96 presenta superposición parcial con la ZONA DE PARAMO DE PISBA, según el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano CMC.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON SAMACA	4	26-dic-18	PARN-1961	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7240 el día 11 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-037-DMC-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Dar por recibido el informe presentado bajo el radicado 20189030466882 del 20 de diciembre de 2018, mediante el cual la titular dió respuesta a los requerimientos del Auto PARN No 1562 del 01 de noviembre de 2018.</p>



						<p>2.3 Ratificar la orden de levantamiento de la medida de suspensión de los trabajos mineros de la mina "Bocatoma 1 y 0" situada en las coordenadas E 1.048.250 – N 1.091.205, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el cumplimiento de los requerimientos que han sido efectuados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Mineras serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.5 Informar a la titular que es responsable directa de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero.</p> <p>2.6 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EBK-101	LUIS ELADIO ANGARITA, RAFAEL CMACHO TORRES, GUILLERMO CAMCAHO CARDENS, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, NUBIA CAMACHO CARDENAS	3	26-dic-18	PARN-1962	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días quince (15) y dieciséis (16) de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-DMC-2018 de 10 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



2.2 Mantener la medida de seguridad consistente en suspender el avance de las labores de explotación en la mina denominada Cazadero 2, propiedad del señor Guillermo Camacho, teniendo en cuenta que se evidencia riesgo de desprendimiento de roca de techo y desestabilización del macizo, hasta tanto esta Autoridad minera en visita de fiscalización programada para tal fin, evidencié que se realizó el mantenimiento, reforcé y mejoramiento del sostenimiento.

2.3 Requerir a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-DMC-2018 de 10 de septiembre de 2018, específicamente:

2.3.1 Actualizar plano de labores.

2.3.2 Instalar tableros de medición de gases en la entrada de las bocaminas y frentes de avance.

2.3.3 Cubrir las partes móviles del malacate

2.3.4 Abscisar las labores mineras

2.3.5 Realizar mantenimiento continuo a las vías de transporte y vías de acceso de personal para evitar acumulaciones de polvo; y así dar cumplimiento al artículo 67 del decreto 1886 de 2015.

2.3.6 Colocar tramo de manila faltante sobre el inclinado principal mina cazadero 1.

2.3.7 Adecuar nichos de seguridad sobre los inclinados principales.

2.3.8 Adecuar las instalaciones eléctricas de la electrobomba y así dar cumplimiento de la norma RETIE

2.3.9 Realizar el plan de cierre y abandono de la mina denominada Los Colorados, de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 Informar a los titulares que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el área del título minero EBK-101 se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, por cuanto se encuentra superpuesta totalmente con el mencionado Paramo, esto conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en el numeral 1.2 de este proveído.

2.5 Recordarles a los titulares mineros, que son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. (Artículo 8 Decreto 1886 de 2015)

2.6 Informar a las titulares que respecto al incumplimiento en la presentación del informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita de Fiscalización No. PARN-012-LTCG-2016 de diciembre



					<p>de 2016, se está adelantando el trámites sancionatorios de multa descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.7 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de informarle que en visita de fiscalización realizada al área del título minero No. EBK-101 los días 15 y 16 de agosto de 2018, se evidenció la realización de actividades propias de la etapa de explotación, así se le requerirá para que informe a esta Autoridad minera si la medida impuesta mediante el artículo 3 de la Resolución No. 1332 de fecha 30 de julio de 2013 confirmada mediante Resolución No. 0031 del 08 de enero de 2015, continua vigente y de ser el caso el envío del acto administrativo sancionatorio.</p> <p>2.8 Remitase, a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, la cual se encuentra amparando el Contrato de concesión No. EBK-101 mediante la póliza No. 51-43-101001277, con una vigencia hasta el 20 de noviembre de 2019, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FHP-162	MINERGETICO S.A.	4	26-dic-18	PARN-1963 <p>2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2. Requerir a la sociedad titular, de forma simple, para que allegue la siguiente documentación:</p> <p>2.2.1. La presentación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 18 de octubre de 2013. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018</p> <p>2.2.3. El Formato Básico Minero anual de 2017, y semestral de 2018. De acuerdo con lo</p>



					<p>indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar a la sociedad titular que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en los Autos PARN- No. 0359 de fecha 17 de septiembre de 2013, Auto PARN- No. 0288 de fecha 6 de marzo de 2014, Auto PARN-No. 1777 de fecha 16 de septiembre de 2014; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que sobre los trámites de cesión de derechos y adición de minerales, se emitirá pronunciamiento en el acto administrativo que defina la caducidad del contrato de concesión, conforme a lo expuesto en la parte motiva</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>	
AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	5	27-dic-18	PARN-1964	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en las minas C1, CENTRAL 2 Y BOCA VIENTO CENTRAL 2, el día doce (12) de octubre de 2018, se diligenció el acta de atención de emergencia minera No. 2018029 y fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018029-I.E del 17 de octubre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 Continuar con la medida de seguridad contenida en el acta de atención de emergencia minera No. ESSMN 2018029-E, consistente en "Se ordena de forma inmediata el sellamiento para cierre definitivo de las bocaminas C1, Central 2 y boca viento central 2 según coordenadas consignadas en el acta de atención de emergencia minera, mediante el derrumbe de las bocaminas por presentar incendio endógeno con el uso de retroexcavadora de tal forma que garantice la hermeticidad y extinción del incendio endógeno."</p> <p>2.3 Aceptar: los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y I y II trimestre de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>-</p> <p>2.4 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010 y 2013, y los semestrales y anuales de 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017, los anuales con su respectivo plano de labores mineras, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p>



2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:

2.5.1 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5.2 Formato Básico Minero semestral de 2018 en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.5.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.

2.5.4 El Complemento al Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto.

2.5.5 El plan de Gestión Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto.

2.5.6 Constancia de vigencia de la viabilidad ambiental otorgada por Corpoboyacá mediante Resolución No. 686 del 10 de diciembre de 1997, atendiendo lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.

2.5.7 El pago por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.930.085), por concepto de visita de inspección requerida mediante Auto PARN No. 003318 del 24 de mayo de 2012.

2.5.8 El pago por valor de SEISCIENTOS OCENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820).

por concepto de visita de inspección requerida mediante Resolución No. PARN 000004 del 05 de febrero de 2013.

2.5.9 Un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018029-I.E del 17 de octubre de 2018, a saber:

- Se ordena realizar monitoreo constante de la hermeticidad de los tabiques definitivos con control y registro de actividades y gases. (Plazo inmediato).

- Se ordena realizar un procedimiento de trabajo seguro de mantenimiento y verificación de la hermeticidad de los tabiques definitivos con la finalidad de controlar la hermeticidad de la zona incendiada. (Plazo inmediato).

- Se ordena el cumplimiento del artículo 208 del Decreto 1886 de 2015 así:

Artículo 208. Información de la presencia de valores que superen los límites permisibles. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero o el responsable técnico de la labor subterránea, debe informar a la E.S.S.M o P.A.S.S.M., sobre la indicación de valores de monóxido de carbono (CO), que hagan suponer la existencia de un fuego o de un incendio o su propagación, para que oportunamente se tomen las medidas del caso.

- Se ordena cesar las labores mineras que tengan dirección hacia los trabajos incendiados. (Plazo inmediato).

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.7 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Mongui, Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018029-I.E del 17 de octubre de 2018, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

<p>AUTO</p>	<p>DAU-161</p>	<p>COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A. – COMICAL S.A.</p>	<p>3</p>	<p>27-dic-18</p>	<p>PARN-1965</p>	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de noviembre de 2018 al área del título Minero No. DAU-161, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-043-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-YBI-043-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. DAU-161, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calibrar el detector de gases. Plazo inmediato. - Prohibir el ingreso de los trabajadores que no porten el autorescatador. Plazo inmediato. - Complementar la señalización (abscisado bajo tierra). Plazo 15 días. - Dejar copia d los planos de labores actuales en la mina. Plazo 15 días. - Dotar a cada trabajador de autorescatador. - Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo a los artículos 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. Plazo 30 días. - Conformar el Vigía Ocupacional o el comité paritario de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, según corresponda. Plazo 30 días. - Elaborar plano de riesgos. Plazo 30 días. - Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo inmediato. - Publicar los Reglamentos Interno y de Seguridad e Higiene Minera. Plazo inmediato <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el artículo 112 del literal g) de la Ley 681 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por no dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 2520 del 15 de agosto de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 52 del 22 de agosto de 2017, respecto de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación y puesta en marcha del SGSST. - Contratar a un profesional técnico o tecnólogo para que se encargue de la seguridad Minera y la ejecución del SGSST. (inmediato). - Implementación y puesta en marcha del Plan de Emergencia. - Mejorar la señalización bajo tierra y superficie
--------------------	-----------------------	-------------------------------------------------------------------------	-----------------	-------------------------	-------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



						<p>Se le concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Levantar la medida de seguridad impuesta en la visita anterior, toda vez que se cumplió con lo recomendado en dicha medida.</p> <p>2.5 Remitir copia del Informe PARN-YBI-043-2018 al área del título Minero No DAU-161, a la Alcaldía de San Pablo de Burbur para poner en su conocimiento el levantamiento de la medida de seguridad dentro del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>2.6 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EAU-131	SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S.	2	27-dic-18	PARN-1966	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>i) La póliza de cumplimiento No. 21-43-101016373 expedida por la Compañía de Seguros del estado S.A y con una vigencia 27 de marzo de 2018.</p> <p>2.1 Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. EAU-131, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, I y II trimestre de 2014. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 con su respectivo plano de labores, primer semestre de 2014. - La no presentación del informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en visita de fiscalización integral debido a que no se demuestra acatamiento de las disposiciones sobre seguridad y señalización dentro del área del contrato. - El pago de la visita de fiscalización por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVECIENTOS Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 1.791.117).



					<p>2.2 Conminar a la titular del Contrato de Concesión No. EAU-111, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que no obran en el expediente y se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018.- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015, al anual de 2014, 2017 y 2016, con su respectivo plano de labores y primer trimestre de 2017. <p>2.3 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	GC2-142	JOSE ALFREDO BERNAL SUAREZ Y JOSE MARCELO SUAREZ	3	27-dic-18	PARN-1967	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Continuar con la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 3143 de 03 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 74 de 08 de noviembre del mismo año, consistente en prohibir el ingreso de personal a las minas, ni siquiera, tratándose de actividades mineras de mantenimiento al sostenimiento y el ingreso del personal a las labores mineras subterráneas, y demás labores mineras que se estén desarrollando en el área del título otorgado, hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad, descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal c), por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código (...)", específicamente, porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-015-2018 de 30 de octubre de 2018, se evidenció que "se están desarrollando labores mineras sin contar con PTO aprobado y ni licencia ambiental aprobada"; lo anterior, toda vez que con estas acciones, se está infringiendo directamente el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p>



2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad, descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal g), por "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", específicamente, por no dar total acatamiento a las medidas preventivas impuestas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-034-HAVV-2017 de 27 de septiembre de 2017, puestas en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 3143 de 03 de noviembre de 2017, toda vez que con estas omisiones, están generando incumplimientos graves y reiterados de las medidas preventivas y de seguridad impuestas, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.

2.4. Informar a los titulares que:

2.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-015-2018 de 30 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.4.2. No les está permitido desarrollar labores de explotación en el área del título minero, toda vez que a través de la Resolución N° 1221 de 04 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, negó la LICENCIA AMBIENTAL para la explotación de un yacimiento de carbón a desarrollarse en el área del contrato de concesión N° GC2-142.

2.4.3. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente.

2.4.4. Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minería de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante radicado N° 20169030081082 de 28 de octubre de 2016, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.4.5. Una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.



					<p>2.5. Oficiar remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-015-2018 de 30 de octubre de 2018, a las siguientes entidades:</p> <p>2.5.1. Alcaldía Municipal de Tunja. 2.5.2. Personería Municipal de Tunja. 2.5.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 2.5.4. Fiscalía General de la Nación – CTI Tunja. 2.5.5. Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria. 2.5.6. Ministerio del Trabajo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01518-15	JOSE NELSON CARDOSO PINEDAY MARIA ALICIA CUERVO VARGAS	2	27-dic-18	PARN-1968 <p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que realicen la modificación del Programa de Trabajos y Obras, específicamente lo que tiene que ver con incluir las actividades de abandono y restauración del sitio que actualmente está abandonado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de noviembre de 2018, al área del contrato de concesión N° 01518-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-LTCG-2018 de 02 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2.2.2. Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del numeral 3.4 del Auto PARN N° 1449 de 25 de agosto de 2015, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>2.2.3. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cumplan con los requisitos exigidos por la Ley minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.4. Una vez cuenten con licencia ambiental e inicien las labores de explotación minera, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.3. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-LTCG-2018 de 02 de noviembre de 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIU-084	FAUSTINO MERCHAN ANGEL Y WILSON MERCHAN AMEZQUITA	2	27-dic-18	PARN-1969	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen descargos frente a la Resolución N° 2426 de 31 de julio de 2015, emitida por la Autoridad Ambiental – COORPOBOYACÁ, por medio de la cual se declaró el desistimiento del trámite de obtención de Licencia Ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-012-2018 de 29 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p>



						<p>2.2.3. Una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FER-092	OMAR REYES SALINAS	2	27-dic-18	PARN-1970	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FER-092 en el mes de agosto de 2018, fue emitido PARN-RHCO-014-2018 del 7 de septiembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero FER-092.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	2	27-dic-18	PARN-1971	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 078-92 del día 11 de diciembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-LRNC-041-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el título presenta superposición total con el parque Natural ZP-Paramo de Pisba, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del título No 078-92, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
------	--------	----------------	---	-----------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 DE DICIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica